



Factura: 001-002-000009310



20150301007P03287

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

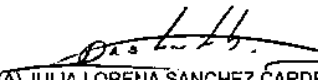
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO



Escritura N°:	20150301007P03287						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE DICIEMBRE DEL 2015, (9:15)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVAREZ FERNANDEZ CARLOS RIGOBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300233400	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUALLPA MORDCHO JOSE MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300504893	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	HUMALA ROJAS EDGAR MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301079158	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LEMA SANTOS ANGEL CUSTODIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300870709	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MACANCELA HERRERA ANGEL WILFRIDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300926185	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ORELLANA JULIO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300348885	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PALOMEQUE MACANCELA CARLOS FLORENCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301182523	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PERALTA RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300020351	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PERALTA ROJAS HERNAN WILSON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301774717	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PILLCOREMA BERMEJO ANGEL GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300942607	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TORRES GARCIA CARLOS HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300011262	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
CANAR		AZOGUES		AZOGUES			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO LA-TROPICAL S.A							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 803.00							

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ESPACIO EN BLANCO



Nora (1)

2015-03-01-07-P03287

CONSTITUCION: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA -
TRONCAL S.A

QUE OTORGA: CARLOS RIGOBERTO ALVAREZ FERNANDEZ Y
OTROS

CUANTIA: 803.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: **CARLOS RIGOBERTO ALVAREZ FERNANDEZ**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO CERO DOS TRES TRES CUATRO CERO CERO, domiciliado en la ciudad de Azogues; **JOSE MIGUEL GUALLPA MOROCHO**, de estado civil casado, de ocupación artesano, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO CERO CINCO CERO CUATRO OCHO OCHO TRES, domiciliado en el canton Biblian de paso por esta ciudad de Azogues; **EDGAR MARCELO HUMALA ROJAS**, de estado civil casado, de profesion Ingeniero Empresarial, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO UNO CERO SIETE NUEVE UNO CINCO OCHO, domiciliado, en la ciudad de Azogues; **ANGEL CUSTODIO LEMA SANTOS**, de estado civil casado, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO CERO OCHO SIETE OCHO SIETE CERO NUEVE; domiciliado en la parroquia Guapan; **ANGEL WILFRIDO MACANCELA HERRERA**, de estado civil casado, de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ocupación empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO CERO NUEVE DOS SEIS UNO OCHO CINCO, domiciliado en el cantón La Troncal, de paso por esta ciudad de Azogues, **JULIO ENRIQUE ORELLANA**, de estado civil casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO CERO TRES CUATRO OCHO OCHO OCHO CINCO, domiciliado en la ciudad de Azogues, **CARLOS FLORENCIO PALOMEQUE MACANCELA**, de estado civil casado, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO UNO UNO OCHO DOS CINCO DOS TRES, domiciliado en la parroquia Luis Cordero; **JUAN BAUTISTA PERALTA RODRIGUEZ**, de estado civil viudo, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO CERO DOS CERO TRES CINCO UNO, domiciliado en la parroquia Luis Cordero; **HERNAN WILSON PERALTA RODRIGUEZ**, de estado civil divorciado, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO UNO SIETE SIETE CUATRO SIETE UNO SIETE, domiciliado en el cantón La Troncal, de paso por esta ciudad de Azogues; **ANGEL GABRIEL PILLCOREMA BERMEJO**, de estado civil casado, de ocupación albañil, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO CERO NUEVE CUATRO DOS SEIS OCHO SIETE, domiciliado en el cantón Biblian de paso por esta ciudad de Azogues, **CARLOS HUMBERTO TORRES GARCIA**, de estado civil divorciado, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO CERO OCHO UNO UNO DOS SEIS DOS, domiciliado en la ciudad de Azogues, a quienes en virtud de



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerles doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el libro de registro de escrituras a su cargo sírvase añadir una de constitución de compañía, con el siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores ALVAREZ FERNANDEZ CARLOS RIGOBERTO, casado; GUALIPA MOROCHO JOSE MIGUEL, casado; HUMALA ROJAS EDGAR MARCELO, casado; LEMA SANTOS ANGEL CUSTODIO, casado; MACANCELA HERRERA ANGEL WILFRIDO, casado; ORELLANA JULIO ENRIQUE, casado; PALOMEQUE MACANCELA CARLOS FLORENCIO, casado; PERALTA ROJAS HERNAN WILSON, divorciado; PERALTA RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA, viudo; PILLCOREMA BERMEJO ANGEL GABRIEL, casado; Y, TORRES GARCIA CARLOS HUMBERTO, divorciado: Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción a este estatuto: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: Compañía de Transporte Mixto La Troncal S.A. Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es en el cantón La Troncal, provincia del

Cañar. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACIÓN:**

El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil del cantón la troncal. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUND CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de ochocientos tres dólares, de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientos tres, acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas del cero cero uno al ochocientos tres, inclusive.

Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES: La sociedad entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.-**

9803
41



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTON AZOGUES

ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista. **Artículo 8.-**

CONDominio DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa, una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE**

CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- , CERTIFICADO DE**

PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a

disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de compañías. **Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual,

Quinto (4)



se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL**
Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

administración a cargo del presidente y del gerente. **Artículo 20:- DE LAS JUNTAS GENERALES.** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de Accionista puede ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. las Juntas Generales ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía; la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el presidente de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda

convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un ad-hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de la Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el gerente de la compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al presidente, gerente, comisario principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

este estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del gerente y comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. no podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del presidente, gerente y comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como, la contratación de créditos cuyo monto exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto.

Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido presidente no se

Art. 28

requiere ser Accionista de la compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.

Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del gerente, será sustituido por el presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no



exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, junta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el código de comercio y en la ley de compañías; d.- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f.- Informar a la Junta, sobre el movimiento financiero de la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen a cerca de ella a la General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. **Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por las causas que determina la ley de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO 34.-** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la agencia nacional de tránsito, y no constituyen título de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO 35.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la agencia nacional de tránsito. **ARTÍCULO 36.-** La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. **ARTÍCULO 37.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN**

Decho (8)



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

JURAMENTADA.- Los comparecientes Accionistas; Álvarez Fernández Carlos Rigoberto, Gualpa Morocho José Miguel, Humala Rojas Edgar Marcelo, Lema Santos Ángel Custodio, Macancela Herrera Ángel Wilfrido, Orellana Julio Enrique, Palomeque Macancela Carlos Florencio, Peralta Rojas Hernán Wilson, Peralta Rodríguez Juan Bautista, Pillcorema Bermejo Ángel Gabriel; y, Torres García Carlos Humberto, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO: A.-** Que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle: Álvarez Fernández Carlos Rigoberto, Gualpa Morocho José Miguel, Humala Rojas Edgar Marcelo, Lema Santos Ángel Custodio, Macancela Herrera Ángel Wilfrido, Orellana Julio Enrique, Palomeque Macancela Carlos Florencio, Peralta Rojas Hernán Wilson, Peralta Rodríguez Juan Bautista, Pillcorema Bermejo Ángel Gabriel; y, Torres García Carlos Humberto, cada uno suscribe setenta y tres acciones, pagando setenta y tres dólares. **SEGUNDA DECLARACIÓN.-** Para el primer periodo estatutario se designan a los señores Peralta Rodríguez Juan Bautista; y Álvarez Fernández Carlos Rigoberto, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.-** La cuantía se la fija en ochocientos tres dólares de los estados unidos de américa. **CUARTA DECLARACIÓN.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución NO.- 002-CJ-003-2015-ANT, De Fecha 10 De Diciembre Del 2015, y la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA**

173 cl

DECLARACIÓN.- Quiénes constituimos esta compañía en forma expresa autorizamos al Dr. Rene Duran Landívar, para que a nombre de la entidad realice cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Duran Landívar Leonardo Rene. Mat. Prof. uno cuatro cuatro uno del Colegio de Abogados del Azuay". Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

ESPACIO EN BLANCO



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial del Cañar con No. S/N, de 01 de octubre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA-TRONCAL S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA-TRONCAL S.A."** con domicilio en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1.	ALVAREZ FERNANDEZ CARLOS RIGOBERTO	030023340-0
2.	GUALLPA MOROCHO JOSE MIGUEL	030050488-3
3.	HUMALA ROJAS EDGAR MARCELO	030107915-8
4.	LEMA SANTOS ANGEL CUSTODIO	030087870-9
5.	MACANCELA HERRERA ANGEL WILFRIDO	030092618-5
6.	ORELLANA JULIO ENRIQUE	030034888-5
7.	PALOMEQUE MACANCELA CARLOS FLORENCIO	030118252-3
8.	PERALTA RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA	030002035-1
9.	PERALTA ROJAS HERNAN WILSON	030177471-7
10.	PILLCOREMA BERMEJO ANGEL GABRIEL	030094268-7
11.	TORRES GARCIA CARLOS HUMBERTO	030081126-2

Que, el Ingeniero Carlos Lara Siguenza, Director Provincial del Cañar Encargado, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DPCNR-2015-3563, de 13 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 314-DTCNR-ANT-2015, de 17 de noviembre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA-TRONCAL S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Ingeniero Carlos Lara Siguenza, Director Provincial del Cañar Encargado, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DPCNR-2015-4247, de 03 de diciembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. ANT-IJ-JPN-048-2015, de 03 de diciembre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA-TRONCAL S.A."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de

transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA-TRONCAL S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

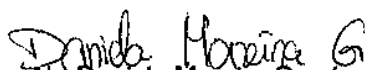
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 DIC 2015


Leda Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA

 DIRECCIÓN EJECUTIVA
Agencia
Nacional
de Tránsito
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2015 08:02 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7716012

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA-TRONCAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/11/2016 08:02 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

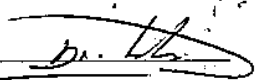
12/12/2015 9.22 AM



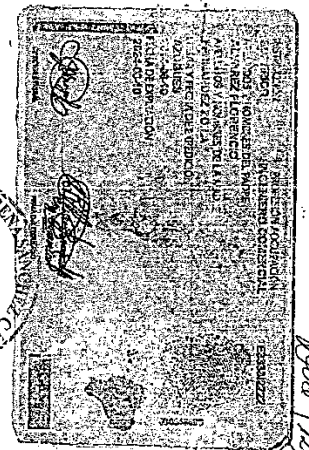
Factura: 001-002-000009308



20150301007D08511


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

ESPACIO EN BLANCO



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUAY

Alcova (12)

Excel 13

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 030050488

CIUDADANÍA
EQUATRIAN

APELLIDOS Y NOMBRES
GUALIPA MOROCHO
JOSE MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
CANAN

FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

APPELLA DATIVA
CONCA YANQUA

NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

ACTUACIÓN
BÚSQUEDA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EQUATRIAN

ACTUACIÓN Y FIRMAS DEL MISMO
GUALIPA MOROCHO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2015-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-17

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

010-007 **0300504883**

IDENTIFICACIÓN **CÉDULA**
GUALIPA MOROCHO JOSE MIGUEL

CANTON **PROVINCIA** **CIRCONSCRIPCION** **ZONA**

CANTON **PROVINCIA** **CIRCONSCRIPCION** **ZONA**

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 030107915-8

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HUMALA ROJAS
EDGAR MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
AZOGUES
AZOGUES
FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FLORA GIMENA
ROJAS AVILA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EMPRESARIAL
V4443V4441

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HUMALA GUAMAN EDGAR LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROJAS CORONEL CARMEN LUCRECIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2013-06-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-06

Dr. Lorena (1/1)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

022
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022-0029
NÚMERO DE CERTIFICADO
HUMALA ROJAS EDGAR MARCELO

0301079158
CEDULA

CANAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
AZOGUES
PARROQUIA
ZONA

MPRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ECUADORIAN *****
 DOSSAIDT MARI RUDIN /
 ENYARITA CHIEF PROSECUTOR
 SEBASTIAN FRANCISCO LEHA
 MARIA OLINDA SANTOS
 428161553 16/02/2011
 16702E / 2011
 REN 3649920
 153-AZ-222
 (15)


 007 - 0181
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
 LEIMA SÁNTOS ANGEL CUSTODIO
 CÉDULA
 0300878709
 CIRCUNSCRIPCIÓN 5
 CAPITAL
 CANTÓN
 JACACAL
 PROVINCIA
 AZUAYAS
 CANTÓN
 CALAR
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENE
 13 Presidente del Jurado

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MACANCELA PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

HERRERA TERESA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL
2014-01-20
FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-01-20
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECUO3D0926185<<<<<<<<<<<<<<<
650811M260120ECU<<<<<<<<<<<<<<<
MACANCELA<HERRERA<<ANGEL<WILFR

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES




















REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0214

0300926185

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MACANCELA HERRERA ANGEL WILFRIDO

CAÑAR
 PROVINCIA
 LA TRONCAL
 CANTON

CIRCONSCRIPCION
 A TRONCAL
 PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Diez y siete (17)

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 0301182523

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALOMEQUE MACANCELA
CARLOS FLORENCIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
AZOGUES
LUIS CORDERO
FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PIEDAD LUZMILA
CAMPOVERDE ALVEAR

026620384



Diez y ocho (18)

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
V3333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALOMEQUE TRELLES MANUEL ERIBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACANCELA AVILA MARIA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2013-12-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-10

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004-0212 0301182523

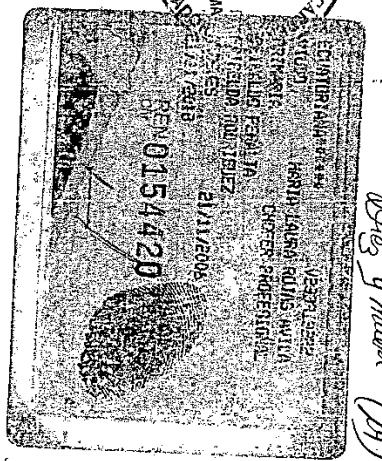
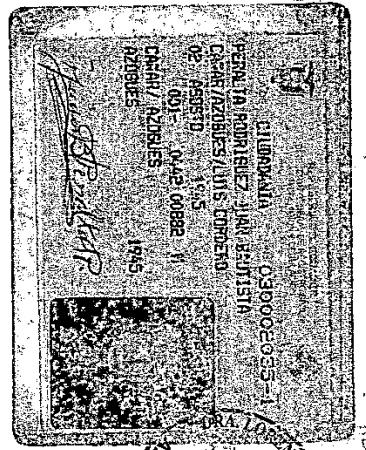
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALOMEQUE MACANCELA CARLOS
FLORENCIO

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LUIS CORDERO
PARROQUIA
ZONA

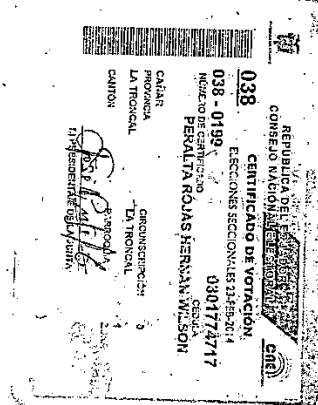
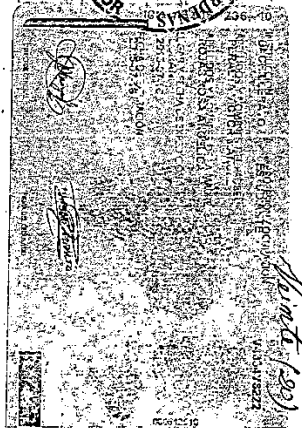
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES



Diez y nueve (19)

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
AZÓQUEZ



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Veinte y uno (21)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGISTRO CIVIL

CELEBRADO CIUDADANIA No. 030094268-7
PILCOREMA BERMEJO ANGEL GABRIEL
CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN
28 SEPTIEMBRE 1966
007 0054-00650-51
CAÑAR/BIBLIAN
BIBLIAN 1966



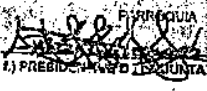
ECUADORI VASOPEE V-3134442
CASADO LORIA DE LA REE LIA
PRIMARIA ALBANIL
JOSÉ DELFIN PILCOREMA
MADIA FRANCISCA BERMEJO
120 años 13/07/2006
17/07/2010
REN 0137560
CM



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

020
020-0041 0300942687
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PILCOREMA BERMEJO ANGEL GABRIEL

CAÑAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 6
BIBLIAN BIBLIAN
CANTON PARRAGUA 0 ZONA



1) PRESIDENTE DEL COMITADO

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N. 0300811262

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES GARCIA
CARLOS HUMBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
BIBLIAN
SAN FCO DE SAGEO
FECHA DE NACIMIENTO 1962-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES - ECUADOR

Heint y de (22)

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
V434314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA LOZANO MARIA ANGELE
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
AZOGUES
CO 2013-11-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-18

DIRECCIÓN GENERAL
PÁGINA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

046 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

046 - 0292 0300811262
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES GARCIA CARLOS HUMBERTO

CANAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
AZOGUES
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

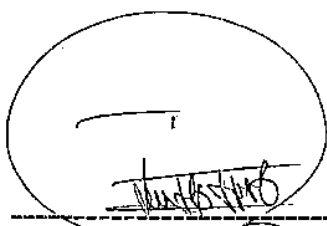
Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

Carlos Rigoberto Álvarez Fernández

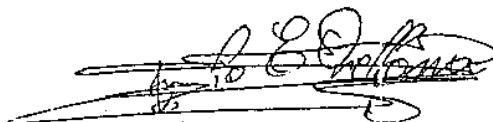
José Miguel Gualpa Morocho

Edgar Marcelo Humala Rojas

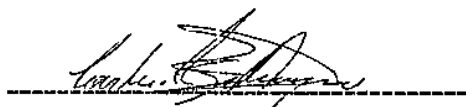
Ángel Custodio Lema Santos



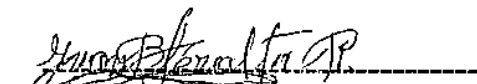
Ángel Wilfrido Macancela Herrera



Julio Enrique Orellana



Carlos Palomeque Macancela



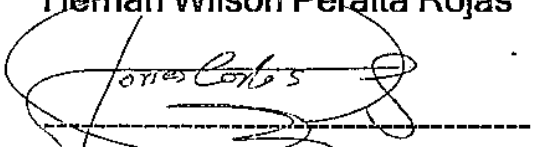
Juan Bautista Peralta Rodríguez



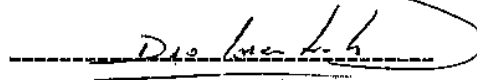
Hernán Wilson Peralta Rojas



Ángel Gabriel Pillcorena Bermejo



Carlos Humberto Torres García

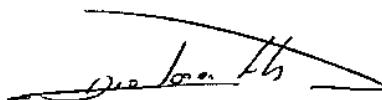


Dra. Lorena Sánchez C.
Notaria

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA Copia COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



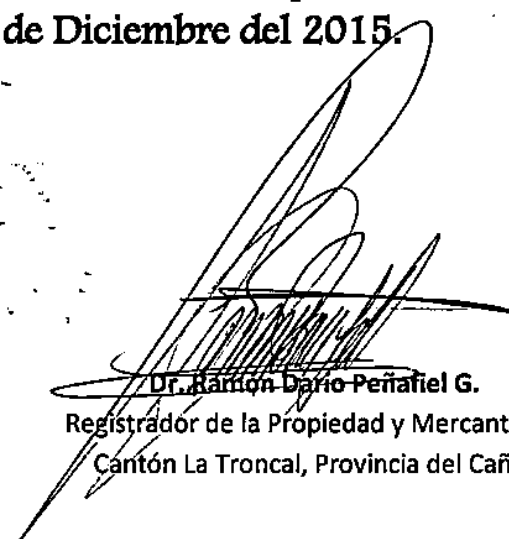
Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR

CERTIFICO: Queda inscrita la escritura pública que contiene La Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LA TRONCAL S.A.**, celebrada ante la Doctora Lorena Sánchez Cárdenas Notaria Pública del Cantón Azogues, el 15 de Diciembre del 2015; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: **16**, y anotada en el Repertorio General con el número: **178**. Se archiva copia de la escritura pública: **La Troncal**, a **22 de Diciembre del 2015**.



Dr. Ramón Darío Peñafiel G.

Registrador de la Propiedad y Mercantil del
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar